

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE 77323015120

IVONNE ADRIANA ZUNIGA OLMOS

VENTAS DE PRODUCTOS VARIOS POR MAYOR Y MENOR

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO

Recoleta, 10/04/2023

RES. EX. N° 77323119761 /

VISTOS: 1° Lo dispuesto en el Artículo 6° letra B) N1 y N° 5 del D.L. 830 de 1974 Código Tributario; los artículos 1°, 4° bis y 19° letra a) y c) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; en el artículo 14 letra D y el artículo 68 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L N°824, de 1974; la Ley N° 21.210, de 24.02.2020, que moderniza la legislación tributaria; el D.S. Nº 420 de 30.03.2020, modificado por los D.S. Nº 553 de 09.04.2020, Nº 842 de 29.05.2020, N° 1.043 de 26.06.2020 y N° 1.156 de 28.07.2020; y, la Resolución Ex. SII N° 82, de 17.07.2020;

2° La solicitud de fecha 29.03.2023, realizada por doña IVONNE ADRIANA ZUNIGA OLMOS, RUT N° con domicilio, para estos efectos, en mediante la cual solicita cambiarse desde declarar renta efectiva según contabilidad completa del Régimen Pro-Pyme General a declarar renta efectiva según contabilidad establecido en letra D del Artículo 14, de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), para el año comercial 2022.

CONSIDERANDO: 1° Que, la Ley N° 21.210, sobre Modernización Tributaria, incorporó una serie de modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, derogando a partir del 1° de enero de 2020 el artículo 14 ter de la misma norma, e incorporando en la letra D) del nuevo artículo 14 de dicha ley, un régimen especial de tributación para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes), y en el N°8 de la norma antes citada un régimen opcional de transparencia tributaria.

- 2° Que el artículo 14 letra D N°3 señala que la Pyme acogida al régimen de esta letra D) podrá optar por declarar su renta efectiva según contabilidad simplificada de acuerdo a lo establecido en el artículo 68, entre el 1 de enero y el 30 de abril del año en que ejerza dicha opción, la que se ejercerá en la forma y plazo que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. La Pyme que no ejerza dicha opción deberá llevar contabilidad completa en cuyo caso, la determinación de sus resultados tributarios se realizará igualmente conforme a lo establecido en esta letra D), mediante los ajustes que corresponda realizar. Aún en el caso que la Pyme opte por llevar contabilidad simplificada, podrá llevar contabilidad completa, sin que ello altere la determinación de sus resultados tributarios conforme a esta letra D).
- 3° Que la letra c) del artículo 68 de la Ley sobre Impuesto a la Renta señala que los contribuyentes acogidos al artículo 14 letra D), de acuerdo a las reglas señaladas en el número 3 de dicho artículo, estarán facultados para llevar contabilidad simplificada.
- 4° Que, el contribuyente se encuentra sujeto al régimen tributario Pro-Pyme de la letra D) del artículo 14 de LIR, declarando su renta efectiva según contabilidad completa.
- 5° Que, con fecha 29.03.2023, el contribuyente presentó petición administrativa a través de Internet, solicitando optar por declarar su renta efectiva según contabilidad simplificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- 6° Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 letra D N°3, así como a lo instruido en la Res. Ex SII N ° 82 de 2020, de este Servicio, los plazos para ejercer la opción entre contabilidad completa y simplificada se encuentran establecidos entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año.

7° Que, el contribuyente inició actividades con fecha 07.12.2022, mantuvo un plazo máximo de dos meses para informar al Servicio de Impuestos Internos la opción de optar entre llevar contabilidad completa o simplificada, siendo este hasta 28.02.2023. En caso de que el contribuyente no opte por materializar su inscripción al momento de informar su inicio de actividades, será incorporado por este Servicio automáticamente y llevar contabilidad completa.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR a la solicitud efectuada por medio de la petición administrativa folio 77323015120 de fecha 29.03.2023, en atención al considerando 2° y 7°, ya que la opción de acogerse a contabilidad simplificada para el año comercial 2022, debió ejercerse entre el 06 de diciembre de 2022 y el 28 de febrero de 2023. Pese a lo anterior, el contribuyente podrá realizar la modificación vía sitio web del SII, entre el 01 de enero y el 30 de abril de 2023, teniendo en cuenta que el cambio será efectivo a partir del año comercial 2023.

En contra de esta resolución puede deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) a través de la página www.sii.cl, sección Servicios Online, "peticiones administrativas y otras solicitudes", presentación RAV/RAF, o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, cuya oficina se encuentra ubicada en Recoleta N°672, piso 2, comuna de Recoleta, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados) contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para interponer reclamo judicial. Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N° 34, de 2018.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al Art. 115 y siguientes del Código Tributario, Ud. puede interponer reclamo judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero de Santiago, en el plazo de 90 días (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde la notificación correspondiente. Si el monto reclamado es superior a 32 UTM deberá comparecer con patrocinio de Abogado.

En el evento de que haya vencido el plazo para ejercer la acción jurisdiccional no habiéndose presentado reclamo tributario y de existir un vicio o error manifiesto, usted puede solicitar Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF), regulada por la Circular N° 26, de 2008, también por medios electrónicos en la página www.sii.cl o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 letra B) N 5 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania

Firmado
digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2023.04.10
13:18:26 -04'00'

VANIA UARAC SENN DIRECTOR REGIONAL

Distribución

VUS/LJC/GMP/mrm

IVONNE ADRIANA ZUNIGA OLMOS

Departamento de Asistencia al Contribuyente - XIX D.R.M.S. Norte

Expediente

LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO

Firmado digitalmente poi LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO Fecha: 2023.04.10 14:17:11 -04'00'

ROBERTO ANTONIO IBAĀ'EZ ROJAS

digitalmente por ROBERTO ANTONIO IBAA'EZ ROJAS Fecha: 2023.04.10 13:14:29 -04:00'